

CONSEJERÍA EDUCACIÓN**549**

DECRETO 28/1991, de 18 de abril, por la que se crea el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil

La Comunidad de Madrid al amparo de lo establecido en los apartados 15 y 18 del artículo 26 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, ostenta competencia exclusiva en materia de asistencia social y promoción sociocultural, con especial referencia al ámbito de la juventud, conforme a lo establecido en el artículo 148, apartados 1, 17 y 20 de la Constitución.

Las funciones y servicios que afectan a este ámbito competencial han sido asumidos por la Comunidad en virtud del Real Decreto 680/1985, de 19 de abril.

Por otra parte, el Decreto 173/1987, de 15 de octubre, que desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Educación, establece en su artículo 6.f) que "corresponde a la Dirección General de la Juventud, sin perjuicio de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, la información y asesoramiento de la juventud".

Con base en estas atribuciones y competencias, y considerando que la información y el asesoramiento es una pieza esencial en la ejecución de una política dirigida a la juventud, mediante la cual se garantice el acceso a los recursos existentes y se promocióne la integración de los jóvenes en condiciones de igualdad en la sociedad, se hace necesaria la creación del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Consejería de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de abril de 1991,

DISPONGO**Artículo 1**

Se crea el Centro Regional de Información y Documentación Juvenil adscrito a la Dirección

General de Juventud de la Consejería de Educación.

Artículo 2

El Centro Regional de Información y Documentación Juvenil tendrá las siguientes funciones:

1. Informar y asesorar en todos aquellos aspectos que contribuyan a un mejor acceso del joven a las oportunidades sociales.

2. Difundir, dentro de su ámbito territorial, las ofertas y convocatorias de interés general para la juventud de la Comunidad de Madrid.

3. Sistematizar y poner a disposición de los jóvenes un fondo documental especializado en materia de juventud y temas afines.

4. Elaborar y poner a disposición de los usuarios en general aquellas publicaciones que resulten de interés en materia de juventud.

5. Atender y alimentar informativamente la Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid, cuya regulación se desarrollará reglamentariamente.

6. Fomentar la creación de servicios de información, documentación y asesoramiento juvenil, velando por que se cumplan las condiciones de apertura y funcionamiento, así como por su reconocimiento oficial.

7. Crear y gestionar directamente centros de información juvenil en aquellos ámbitos geográficos en los que por su dimensión e interés social se considere oportuno.

8. Promover el desarrollo telemático y la aplicación de nuevas tecnologías para la mejora de la calidad de la información juvenil.

9. Cooperar con organismos nacionales o de otras comunidades autónomas que se ocupen de programas de información y documentación a la juventud.

10. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras entidades dedicadas a la información y documentación a los jóvenes.

11. Realizar programas de investigación y prospectiva sobre aspectos relacionados con la juventud, sobre aspectos relacionados con la juventud, que sean de utilidad para un mejor conocimiento y análisis de los jóvenes de la región.

12. Cualquier otra, relacionada con los apartados precedentes, que le sea encomendada por el Consejero de Educación o por las disposiciones vigentes.

Artículo 3

Se crea el Registro de Centros de Información Juvenil en la Comunidad de Madrid, adscrito a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación, de inscripción obligatoria para los servicios de información juvenil que deseen su reconocimiento oficial por la Comunidad de Madrid.

Artículo 4

El Consejero de Educación designará un responsable del Centro de Información y Documentación Juvenil para el que será nombrado un jefe de servicio de la Dirección General de Juventud, incorporando a aquél a la estructura de su unidad e integrando en sus funciones las propias de responsable del Centro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza al Consejero de Educación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto, así como para la creación y regulación de la Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El Consejero de Educación
JAIME LISSAVETZKY

El Presidente
JOAQUIN LEGUINA